

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1441

15 de marzo de 2024

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico*

#### LEY

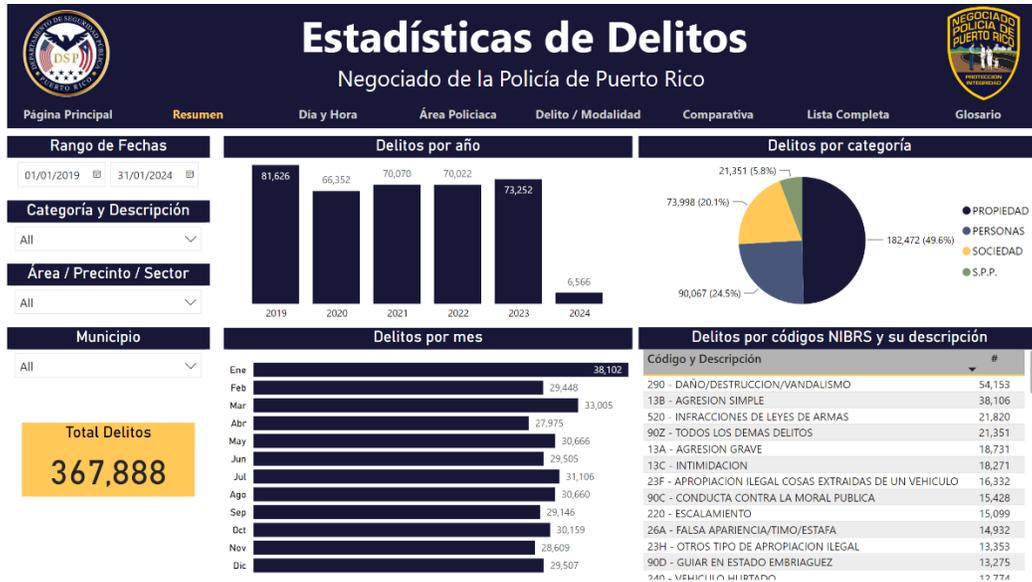
Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”; enmendar los Artículos 2A y 2B de la Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1988, según enmendada, a los fines de eliminar toda referencia a “Técnicos de Asistencia a Víctimas y Testigos”, sustituyéndolo por “Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos”; incluirlos como beneficiarios de todo diferencial por razón de trabajar fuera de la jornada regular; ordenar a la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico a enmendar el Plan de Clasificación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico para hacer referencia a los Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos y para ajustar el grado de salario que recibirán los Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos a los fines de igualarla a la compensación promedio que reciben estos en otras jurisdicciones de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innegable el hecho de que la criminalidad en Puerto Rico ha ido en aumento en los últimos años. Dicha realidad ha sido recogida por el propio Negociado de la Policía de Puerto Rico, cuyo portal estadístico<sup>1</sup> nos ilustra de la situación criminal:

---

<sup>1</sup> Estadísticas de delitos. Negociado de la Policía de Puerto Rico. (2024). Disponible en: <https://app.powerbigov.us/view?r=eyJrIjojOWMwMDJhM2MtM2M5My00YjUzLWI3NTktMWFjNjBiZGYwZmlyliwIdCI6ImUwYzlyNzAyLTA5MmYtNGRhYi1hNTkyLWZhYjUyZGRINGMxZiJ9>



## Estadísticas de Delitos

Negociado de la Policía de Puerto Rico

[Página Principal](#)   **Resumen**   [Día y Hora](#)   [Área Policiaca](#)   [Delito / Modalidad](#)   **Comparativa**   [Lista Completa](#)   [Glosario](#)

**Este reporte hace una comparativa de los delitos ocurridos en el año corriente con los pasados tres (3) años, a la misma fecha.**

01/01/2024 - 31/01/2024

**Delitos**

2024 - 6,566

2023 - 6,037

2022 - 5,781

2021 - 5,983

**Categoría**

All

**Área / Precinto / Sector**

All

**Municipio**

All

Categoría y Descripción	Año Actual	Año Anterior	2 Años Atrás	3 Años Atrás	Año Anterior % Cambio	2 Años Atrás % Cambio	3 Años Atrás % Cambio
<b>PERSONAS</b>	<b>1,759</b>	<b>1,393</b>	<b>1,434</b>	<b>1,489</b>	<b>26.3%</b>	<b>22.7%</b>	<b>18.1%</b>
09A - ASESINATO Y HOMICIDIO VOLUNTARIO	56	50	56	68	12.0%	0.0%	-17.6%
09C - HOMICIDIO JUSTIFICABLE			3			-100.0%	
100 - SECUESTRO/RAPTO	4	2	6	10	100.0%	-33.3%	-60.0%
11A - VIOLACION A LA FUERZA	33	13	30	24	153.8%	10.0%	37.5%
11D - ACTOS LASCIVOS	65	49	33	52	32.7%	97.0%	25.0%
13A - AGRESION GRAVE	395	309	332	366	27.8%	19.0%	7.9%
13B - AGRESION SIMPLE	689	585	591	599	17.8%	16.6%	15.0%
13C - INTIMIDACION	355	298	277	277	19.1%	28.2%	28.2%
36A - INCESTO	1	2	2	1	-50.0%	-50.0%	0.0%
36B - VIOLACION TECNICA/ESTATUTARIA	3	1	6	9	200.0%	-50.0%	-66.7%
500 - VIOLACION DE NO CONTACTO/ORDENES DE PROTECCION	158	84	98	83	88.1%	61.2%	90.4%
<b>PROPIEDAD</b>	<b>2,961</b>	<b>3,004</b>	<b>2,947</b>	<b>2,975</b>	<b>-1.4%</b>	<b>0.5%</b>	<b>-0.5%</b>
120 - ROBO	148	100	104	107	48.0%	42.3%	38.3%
200 - INCENDIO	45	57	39	48	-21.1%	15.4%	-6.3%
210 - EXTORSION/CHANTAJE	17	23	24	20	-26.1%	-29.2%	-15.0%
220 - ESCALAMIENTO	235	252	263	307	-6.7%	-10.6%	-23.5%
23A - APROPIACION ILEGAL RATERISMO	6	3	1	2	100.0%	500.0%	200.0%
23B - APROPIACION ILEGAL DE CARTERAS	3	3	3	4	0.0%	0.0%	-25.0%
23C - APROPIACION ILEGAL DE TIENDAS	215	129	113	73	66.7%	90.3%	194.5%
23D - APROPIACION ILEGAL DE OBJETOS EN EDIFICIOS	56	58	56	42	-3.4%	0.0%	33.3%
23E - APROPIACION ILEGAL DE MAQUINAS DE MONEDAS	6	1	4		500.0%	50.0%	
23F - APROPIACION ILEGAL COSAS EXTRAIDAS DE UN VEHICULO	206	219	261	335	-5.9%	-21.1%	-38.5%
23G - APROPIACION ILEGAL DE PIEZAS DE VEHICULO	116	306	226	138	-62.1%	-48.7%	-15.9%
<b>Total</b>	<b>6,566</b>	<b>6,037</b>	<b>5,781</b>	<b>5,983</b>	<b>8.8%</b>	<b>13.6%</b>	<b>9.7%</b>

Aunque esta no se limita únicamente a asesinatos, en el 2022 Puerto Rico alcanzó la tasa de homicidios más alta de EE. UU, con un índice de 18.1% por cada 100,000 personas.<sup>2</sup> Por tal razón, es de esperarse que todos aquellos profesionales cuyo oficio les obliga a trabajar alrededor de estos crímenes, ya sea policías, forenses, psicólogos, fiscales, abogados, etc. vean un aumento en el volumen de casos a los que tienen que

<sup>2</sup> Agencia EFE. (2023, 11 noviembre). Puerto Rico registró en 2022 la tasa de homicidios más alta entre todo Estados Unidos. Primera Hora. Disponible en: <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/puerto-rico-registro-en-2022-la-tasa-de-homicidios-mas-alta-entre-todo-estados-unidos/>

prestarles servicios. Esto también incluye a quienes hoy se denominan Técnicos de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito.

Los Técnicos de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito son aquellos profesionales que, actualmente, proveen apoyo, servicios y asistencia a las víctimas y testigos para ayudarles a lidiar con todo trauma relacionado con el evento delictivo en el cual se vieron implicados.<sup>3</sup> Estos pertenecen actualmente a la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, adscrita al Departamento de Justicia de Puerto Rico. A la fecha del 2023, dicha oficina estaba compuesta por alrededor de 60 trabajadores sociales o personas graduadas de bachillerato de Justicia Criminal.<sup>4</sup> Tienen a su cargo el trabajar con víctimas y testigos de todo tipo de poblaciones, ya sea violencia doméstica, homicidios, abuso sexual, entre otros. Es decir, trabajan casos que tengan relación directa o indirecta con delitos graves; sirviendo como contacto y ayuda principal que tienen estas personas involucradas involuntariamente durante todo el proceso del caso.

A medida que avanzan los años, surgen nuevas necesidades. Así las cosas, cada vez aumentan más las labores que estos profesionales deben realizar. El ejemplo idóneo de esta aseveración es que cuando se comenzaron a proveer estos servicios bajo la Ley Núm. 77 del 9 de julio del 1986, solamente se pretendía luchar en contra de la intimidación hacia las víctimas, testigos y familiares. Posteriormente, al salir a la luz nuevas necesidades de la ciudadanía, se integran las funciones que proveen los Técnicos de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito que conocemos hoy. Dicho surgir de necesidades apremiantes ha provocado que se vea comprometida la seguridad de los Técnicos de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito. Con el pasar de los años y el aumento en la criminalidad, se requieren más intervenciones de parte de estos

---

<sup>3</sup> Departamento de Justicia (Gobierno de Puerto Rico). (s. f.). Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos. Departamento de Justicia. Disponible en: <https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/servicios-a-las-victimas-y-testigos-de-delitos/>

<sup>4</sup> Rivera Vargas, M. (2023, 11 agosto). Una mano amiga para ayudar a las víctimas de delito | Microjuris al Día. Microjuris Al Día. Disponible en: <https://aldia.microjuris.com/2023/08/05/una-mano-amiga-para-ayudar-a-las-victimas-de-delito/>

profesionales. Además, como sostienen estos servidores en sus reclamos, se les requiere que utilicen sus teléfonos personales para gestiones laborales, así como sus vehículos personales para ir a lugares que los casos le ameritan; escoltar testigos, acompañar víctimas fuera del Tribunal luego de que se celebren los procesos judiciales, coordinar visitas en residenciales públicos, transportar a víctimas y testigos cuando son dados de alta de hospitales; y muchas otras situaciones en donde su seguridad personal está en riesgo.

Actualmente, a estos Técnicos se le delegan todo tipo de casos. Pueden trabajar tanto con víctimas o testigos de casos de violencia doméstica, como de abuso sexual. Es decir, manejan a todo tipo de poblaciones afectadas, sin distinción. Esto muestra un gran contraste con relación a sus pares en los Estados Unidos, llamados coordinadores, quienes solo manejan una población en específico. A manera de ejemplo, un coordinador estadounidense que trabaja un caso de violencia doméstica no trabajaría un caso de homicidio y viceversa.

Si bien estos datos son presentados para demostrar la ardua labor que estos servidores realizan para el bienestar de la ciudadanía, es imperativo señalar que el nombre de su profesión no le hace justicia a las tareas que estos desempeñan. Por tal razón, se pretende que en lugar de llamarse “Técnicos de Servicios a Víctimas y Testigos”, pasen a llamarse “Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos”. Esta modificación le estaría brindando más visibilidad y el debido reconocimiento a los esfuerzos que estos hombres y mujeres hacen por el bienestar de esta población que precisa de sus servicios.

De la misma manera, estos Técnicos, dentro de la Estructura Salarial del Gobierno de Puerto Rico, cuentan con un sueldo anual que cae en el grado 7 del Plan de Clasificación y Retribución del Gobierno de Puerto Rico. En dicho rango o escala, su salario oscila desde \$30,600, siendo este el salario mínimo, alcanzando un punto medio en los \$36,800 y logrando el máximo en los \$43,000. Esto difiere significativamente con el sueldo de sus pares en los Estados Unidos, los cuales oscilan entre \$48,000 y \$74,000

anuales<sup>5</sup>. La diferencia es significativa teniendo en cuenta que, sin menospreciar los trabajos que realizan en los Estados Unidos, sobre los técnicos puertorriqueños recaen un mayor número de deberes.<sup>4</sup>

Arriesgando sus vidas en un Puerto Rico donde la criminalidad ha ido en constante aumento, utilizando sus propios recursos y bienes materiales y con un sueldo por debajo del ideal para las labores que desempeñan estos servidores, esta profesión no se ha visto debidamente visibilizada, remunerada, plasmada ni bien reconocida.

En consonancia con lo anterior, para lograr justicia social y personal para los actuales Técnicos de Servicios a Víctimas y Testigos, es vital dar un gran paso para reconocer sus labores. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se les brinde el debido reconocimiento a estos servidores con un alza salarial y una redefinición de la profesión acorde a las arduas labores que realizan.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 183-1998, según enmendada,  
2 conocida como “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”,  
3 para que lea como sigue:

4           “Artículo 4. – Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de  
5 Delito

6           Se crea, adscrita al Departamento de Justicia, la Oficina de Compensación y  
7 Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, con el propósito de autorizar y conceder el  
8 pago de compensación a las víctimas elegibles para recibir los beneficios que por esta ley  
9 se conceden. De igual forma, la Oficina proveerá apoyo, servicios y asistencia a las  
10 víctimas y testigos para ayudarles a lidiar con el trauma relacionado con el evento

---

<sup>5</sup> Glassdoor. (s. f.). Victim Witness Coordinator Salaries. [https://www.glassdoor.com/Salaries/victim-witness-coordinator-salary-SRCH\\_K00,26.htm](https://www.glassdoor.com/Salaries/victim-witness-coordinator-salary-SRCH_K00,26.htm)

1 delictivo en el cual involuntariamente se vieron involucrados. Ello incluirá entre otros, los  
2 siguientes: servicios de intervención en crisis, servicios de orientación y familiarización  
3 con el sistema de justicia criminal, orientación sobre la Carta de Derechos de las Víctimas y  
4 coordinación y referidos para recibir servicios de las diversas agencias gubernamentales.  
5 Dicha Oficina funcionará bajo la supervisión general del Secretario, pero su dirección  
6 inmediata estará a cargo de un Director nombrado por éste y a quien fijará su sueldo. Para  
7 llevar a cabo las funciones relacionadas a su cargo, entre estas las de compensación y  
8 servicios a víctimas y testigos, el Director contará con **[dos Directores Auxiliares. Se**  
9 **transfiere a la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito**  
10 **todos empleados y recursos de la División de Asistencia a Víctimas y Testigos del**  
11 **Departamento de Justicia]** *Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos.*"

12 Sección 2. – Se enmienda el Artículo 2A de la Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1988,  
13 según enmendada, para que lea como sigue:

14 "Artículo 2A. – Carta de Derechos de Menores, Menores Incapaces o con  
15 Impedimento.

16 Toda víctima o testigo de delito o falta menor de dieciocho (18) años de edad y toda  
17 persona que padezca de discapacidad o trastorno del desarrollo intelectual, además de los  
18 derechos enumerados en el Artículo 2 de esta Ley, tendrá los siguientes derechos:

19 (a) No será expuesto a experiencias que puedan tener consecuencias serias para su salud  
20 mental y emocional.

1 (b) Ofrecer, cuando las circunstancias así lo justifiquen, su testimonio por las vías alternas  
2 disponibles, ya fuere en corte abierta, mediante un sistema televisivo de circuito cerrado o  
3 por deposición grabada en cinta video cualquier sistema de grabación confiable.

4 (c) Estará acompañado en sala por personal de apoyo mientras presta su testimonio, quien  
5 podrá ser un familiar o conocido, un **[consejero o personal técnico del programa]**  
6 *Coordinador Especializado de Servicios a Víctimas y Testigos* o profesional competente.

7 (d) En el curso de los procedimientos el tribunal velará por el bienestar del menor,  
8 dándole prioridad en el calendario a los procedimientos en que éstos son víctimas o  
9 testigos de delitos o faltas y evitará largas horas de testimonio sin receso.”

10 Sección 3. – Se enmienda el Artículo 2B de la Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1988,  
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 2B. – **[Técnicos de Asistencia a Víctimas y Testigos]** *Coordinadores*  
13 *Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos.*

14 Para implantar la política pública establecida en esta Ley, se crea, adscrita a la  
15 Secretaria Auxiliar de Asuntos Criminales, Menores y Familia, la División de Asistencia a  
16 Víctimas y Testigos; y adscrita al Negociado de Investigaciones Especiales del  
17 Departamento de Justicia, División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

18 Además, el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos de Delito prestará sus servicios a  
19 través de los **[Técnicos de Asistencia a Víctimas y Testigos]** *Coordinadores Especializados de*  
20 *Servicios a Víctimas y Testigos* y otro personal de apoyo, nombrados por el Secretario de  
21 Justicia, quienes tendrán el deber de proveer los servicios de orientación y apoyo a las  
22 víctimas o testigos de delito de acuerdo a sus necesidades y a los recursos económicos

1 disponibles. En el caso de menores víctimas o testigos de delito este personal podrá actuar  
2 como personal de apoyo y acompañarlos a través de todas las etapas del proceso judicial y  
3 de los procedimientos incidentales a éste con el propósito de proveerle apoyo emocional y  
4 velar por su bienestar.”

5           Sección 4.- Diferencial por condiciones extraordinarias.

6           El Secretario del Departamento de Justicia, en conjunto con la Oficina para la  
7 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico  
8 tendrán el deber de incluir a los Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y  
9 Testigos como beneficiarios de todo diferencial por razón de condiciones extraordinarias.  
10 Dicha inclusión deberá realizarse en un periodo que no excederá los noventa (90) días a  
11 partir de la aprobación de esta Ley.

12           Sección 5.- Plan de Clasificación y Estructura Salarial de los Coordinadores  
13 Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos.

14           La Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del  
15 Gobierno de Puerto Rico tendrá el deber de enmendar el Plan de Clasificación de los  
16 Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico para eliminar cualquier referencia a  
17 Técnicos de servicios a Víctimas y Testigos, sustituyéndolo por Coordinadores  
18 Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos. Asimismo, dicha oficina deberá ajustar  
19 el grado de salario que recibirán los Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas  
20 y Testigos a uno no menor del Grado 9 de la actual estructura salarial que está en vigor al  
21 momento de aprobada esta Ley; comprometiéndose a igualarla a la compensación  
22 promedio que reciben los Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos

1 en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. La Oficina podrá ajustar aquellas escalas  
2 salariales de los Coordinadores Regionales de Servicios a Víctimas y Testigos.

3           Sección 6.- Separabilidad.

4           Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada  
5 inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni  
6 invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte  
7 declarada inconstitucional o nula.

8           Sección 7.- Vigencia.

9           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.